INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial**,** y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, abril 28 de 2021

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO BÉLGICA PLAZA P.H
Demandado	WALTER ANDRÉS CATAÑO
Radicado	05001-40-03-010-**2019-00921-**00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el EDIFICIO BÉLGICA PLAZA P.H en contra de WALTER ANDRÉS CATAÑO por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5103953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, y que es de propiedad del aquí demandado. Lo anterior, sin que se haga necesario oficiar, en tanto que la medida decretada no se perfeccionó.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de la obligación adeudada, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e406e1775f614d39e7510886198817bbf36e4466e9e19f7b0c07cacd30ede555
Documento generado en 28/04/2021 10:01:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica